



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00346 00

AUTO No. 103

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de enero de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud allegada vía correo electrónico el 13 de enero de 2021 por el endosatario al cobro de la parte demandante; observa la judicatura que previo a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, es menester requerir a la parte ejecutante, para que indique a la judicatura si, además, se cancelaron las costas procesales, tal como lo preceptúa el artículo 461 del C.G.P., para lo cual se le concede el **termino de 05 días**, so pena de continuarse con el trámite correspondiente.

De otra parte, frente a la solicitud deprecada en dicho escrito por activa de tener a la demandada notificada por conducta concluyente, el Despacho no accede a ello, toda vez que no se cumplen con los presupuestos del Art. 301 del Código General del Proceso, para una mayor comprensión se cita la norma en mención, la cual es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse

el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**498111d24a9aae20dc855ab7f245ae4bf24395d8b8cccd3c21348e4768e91e
1f**

Documento generado en 22/01/2021 01:07:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**